

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible,
Barranquilla,

20 DIC. 2019

808 096



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señores
CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S
DR. ROBERTO MORENO MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL
CARRERA 19ª N° 90-12
BOGOTA-COLOMBIA
E.S. M

0001024 20 DIC. 2019
DE 2019

Referencia: RESOLUCION No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 0204-284
Proyecto: Karem Arcón- Profesional Especializado
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams- Asesora de Dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE
BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Decreto 0212 de 2015 (modificado por el Decreto 8371 de 2016), la Alcaldía Distrital de Barranquilla adoptó el Plan Parcial “El Volador”, para desarrollarse sobre predios ubicados en suelo de expansión urbana, sobre el costado occidental de la avenida circunvalar, en una extensión de 183 hectáreas.

Que para la ejecución del referido Plan Parcial, los entonces titulares del derecho de dominio de los predios que lo conforman, obtuvieron de parte de la autoridad ambiental urbana Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMAB hoy Establecimiento Público Ambiental - Barranquilla Verde – según las fechas de otorgamiento, los permisos de aprovechamiento forestal por medio de las siguientes resoluciones: (a) Resolución 1366 del 6 de octubre de 2015 (prorrogada mediante la Resolución 757 del 26 de julio de 2017); (b) Resolución 958 del 15 de junio de 2016; (c) Resolución 1394 del 12 de septiembre de 2016; y (d) Resolución 344 del 27 de abril de 2017. Que, por las Resoluciones anteriormente citadas, se autorizó en total la tala de 20.360 árboles en 169.04 hectáreas y se impuso como medida de compensación la siembra de 68.856 árboles.

Que, en razón a que el Plan Parcial “El Volador” se localiza en suelo de expansión, esta autoridad expidió la Resolución 00000881 del 1 de diciembre de 2017, por medio de la cual dispuso, entre otros aspectos, oficiar al Establecimiento Público Ambiental -Barranquilla Verde para que le remitiera los expedientes de los permisos ambientales del proyecto Urbanístico Alameda del Río que se desarrolla en el Plan Parcial “El Volador”; petición que fue reiterada por medio del oficio de la CRA 000335 del 30 de enero de 2018. Que el Establecimiento Público Ambiental - Barranquilla Verde dio respuesta a los anteriores requerimientos, mediante oficio del 15 de junio de 2018 con radicado R-0005642-2018.

Que por medio de los oficios radicados bajo No. R-0006589-2019 y No. R-0006590-2019 del 26 de julio del 2019, los representantes legales de GRUPO ARGOS SA., SITUM S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTE VOLADOR OCCIDENTAL, titulares de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por medio de las Resoluciones No. 1366 de 06 de octubre de 2015 (prorrogado por la Resolución No. 0757 del 26 de julio de 2017), No. 0958 del 15 de junio de 2016, No. 1394 del 12 de septiembre de 2016 y No. 344 del 27 de abril de 2017, otorgados por el Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde, solicitaron que se cedieran los derechos y obligaciones derivados de los mismos, a la Sociedad AMARILO S.A.S. identificada con NIT 800185295-1, para lo cual adjuntaron el respectivo contrato de cesión suscrito por las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 644 del 20 de agosto del presente, y por razones de competencia, esta autoridad avocó el conocimiento de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por el Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde para el desarrollo del proyecto urbanístico Alameda del Río (Plan Parcial “El Volador”) y determinó, entre otros aspectos, la cesión de los referidos permisos a nombre de AMARILO S.A.S., y dispuso que, las acciones de compensación derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal debían cumplir la normativa de esta Corporación contenida en las Resoluciones No. 661 de 2017 y No. 087 de 2019, para lo cual se estableció un plazo de treinta (30) días calendario para la entrega de la propuesta del respectivo Plan de Compensación.

Que, conforme a lo dispuesto por esta autoridad ambiental, la Sociedad AMARILO S.A.S., a través de su representante legal, radicó mediante oficio radicado bajo No. 8329 del 13 de septiembre de 2019, la propuesta del Plan de Compensación consistente en la adquisición de un predio privado localizado dentro de alguna de las áreas protegidas del orden regional del departamento del Atlántico, para fines de saneamiento predial.

Que mediante Resolución No. 0880 del pasado 5 de noviembre y, teniendo como sustento el Informe Técnico No. 1234 del 21 de octubre de 2019, esta autoridad ambiental resolvió ajustar las medidas de compensación impuestas a AMARILO S.A.S., esto es la de efectuar la reforestación de 68.856 individuos arbóreos, para en su lugar imponer la obligación de efectuar el saneamiento predial de 62 hectáreas de áreas protegidas declaradas por la CRA, por lo que requirió a la Sociedad AMARILO S.A.S., para que además de ajustar el Plan de Compensación, presentara la medida de compensación respectiva para el saneamiento predial de 62 hectáreas dentro de áreas protegidas declaradas del Departamento del Atlántico.

Que, dentro del término legal otorgado por esta Corporación, la Sociedad AMARILO S.A.S., dio respuesta a lo decidido por esta Corporación, a través de oficio radicado bajo No. R-0011291-2019 del 3 de diciembre de 2019, remitiendo el documento denominado “Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal en el marco del Proyecto Urbanístico Alameda del Río”, el cual fue evaluado mediante Informe Técnico No. 000007 de 17 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, del cual se consignan sus aspectos mas relevantes así:

“En el presente ítem se presenta la información necesaria para tomar una decisión con respecto a la implementación del “Plan de compensación forestal del proyecto urbanístico Alameda del Río”, el cual fue ajustado y remitido a esta Corporación mediante radicado N° 0011291 de 03 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°880 del 2019.

Ítem 2. Objetivo General.

Formular el plan de compensación por aprovechamiento forestal en cumplimiento a las obligaciones de reposición establecidas por el E.P.A Barranquilla Verde en las Resoluciones 0958 de 2015, 1366 de 2015, 1394 de 2016 y 0344 de 2017 y lo dispuesto por la CRA en la Resolución 644 del 20 de agosto de 2019 y la Resolución 880 de 2019.

Ítem 3. Antecedentes legales.

En este ítem se indica que para la ejecución del Plan Parcial Alameda del Río, se obtuvieron los permisos correspondientes de aprovechamiento forestal (Tabla 3), los cuales fueron tramitados ante la autoridad urbana, hoy Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, considerándose que era la autoridad competente para pronunciarse ante las solicitudes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. N° 0001024 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Actos administrativos expedidos por el EPA, en marco al proyecto Alameda del Río.

Acto administrativo	Aprovechamiento autorizado	Medida de compensación
<i>Resolución 1366 del 06 de octubre de 2015</i>	<i>Autorizó la tala de 4.811 árboles en un área total de 29,85 hectáreas</i>	<i>Siembra de 19.244 individuos arbóreos.</i>
<i>Resolución 958 del 15 de junio de 2016</i>	<i>Autorizó la tala de 1.945 árboles en un área de 8,28 hectáreas</i>	<i>Siembra de 7.780 individuos arbóreos.</i>
<i>Resolución 1394 del 12 de septiembre de 2016</i>	<i>Autorizó la tala de 1.004 árboles en un área de 19,19 hectáreas</i>	<i>Siembra de 4.016 individuos arbóreos.</i>
<i>Resolución 344 del 29 de abril de 2017</i>	<i>Autorizó la tala de 12.600 árboles en un área de 120 hectáreas</i>	<i>Siembra de 37.816 individuos arbóreos.</i>
Total	20.360	68.856

Teniendo en cuenta que, el proyecto está localizado en suelo de expansión urbana de la ciudad de Barranquilla-Atlántico se estableció que la competencia es de la C.R.A, por tal razón, a través de la Resolución N° 881 de 2017, la C.R.A. solicita a la E.P.A Barranquilla Verde que remita los expedientes contentivos de los permisos ambientales relacionados con la construcción del proyecto Urbanístico Alameda del Río.

Posteriormente mediante Resolución N° 644 de 2019, la C.R.A. avocó conocimiento por competencia, de unos permisos ambientales otorgados por el Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, y estableció otras disposiciones.

Mediante Resolución N°880 del 2019, la C.R.A ajustó las medidas de compensación impuestas a la Sociedad AMARILO S.A.S... en lo concerniente a la obligación de realizar la siembra total de 68.856 individuos arbóreos por el saneamiento predial en (62) hectáreas de áreas protegidas declaradas del Departamento del Atlántico.

Ítem 4. Caracterización del proyecto urbanístico Alameda del Río.

Ítem 4.1. Localización y descripción del proyecto.

En el documento se indica que el proyecto urbanístico Alameda del Río tiene una extensión de 183,76 hectáreas y se encuentra ubicado en suelo de expansión urbana al noroccidente del municipio de Barranquilla, entre las coordenadas 10,99990N - 748426 W y 10,9930N -74,8463W, sobre la avenida Circunvalar entre carreras 38 y 46

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al lado del concesionario Hyundai.

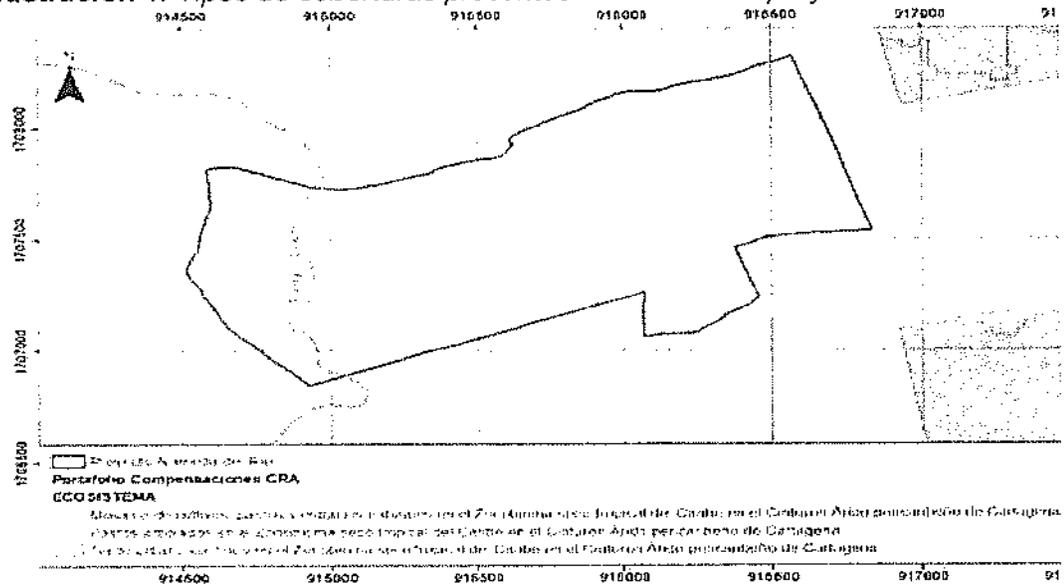
Ítem 4.2.1. Biomas.

En el documento se determinó que el proyecto Alameda del Río se localiza dentro del Bioma_I AvH Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, el cual corresponde a un área de transición entre el Zonobioma Tropical Alternohigrico y el Zonobioma Desértico “Bosque Espinoso”. Dentro del área se encuentra una vegetación arbustiva con presencia de espinas asociadas principalmente al Arroyo León.

Ítem 4.2.2. Ecosistemas.

En el Plan de Compensación se indica que, de acuerdo al Portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico a escala 1:25.000, en el área del proyecto urbanístico se identificaron dos (2) tipos de coberturas correspondientes a Mosaico de cultivos y espacios naturales, y a Pastos arbolados en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena, como se presenta en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Tipos de coberturas presentes en el área del proyecto Alameda del Río.



Ítem 6. ¿Cuánto compensar?

El documento indica que mediante la Resolución N°880 del 05 de noviembre de 2019 se realizó el ajuste de la medida de compensación, estableciéndose que la empresa Amarilo S.A.S debe realizar como medida de compensación actividades de saneamiento predial en 62 hectáreas en áreas protegidas declaradas en el Departamento del Atlántico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILLO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ítem 7. Selección del área de compensación ¿Dónde compensar?

En el documento se indica que la sociedad Amarillo S.A.S. para la selección del sitio a compensar, tuvo en cuenta las áreas con mejor oportunidad de conservación, es decir, lugares dentro del portafolio de Áreas Prioritarias para la conservación correspondiente a las áreas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP

En el documento se menciona que se priorizaron las siguientes áreas protegidas:

- ✓ Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar
- ✓ Parque Natural Regional Los Rosales
- ✓ Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza.

Indica el documento que al interior de cada una de las Áreas Protegidas escogidas, se preseleccionaron predios que contaran con disponibilidad de recursos hídricos y coberturas en buen estado de conservación, seleccionando los predios El Porvenir (folio de matrícula 045-4222) localizado en la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar, predio La Gloria (folio de matrícula 045-288) localizado al interior del Parque Natural Regional Los Rosales y el predio Calacoto (folio de matrícula 045-4081) al interior del Distrito de Manejo Integrado Luriza.

Ítem 8.4 Resultados de la caracterización ecosistémica de las áreas identificadas para evaluación

En este ítem se indica que la sociedad Amarillo S.A.S. para la selección del predio tuvo en cuenta aspectos como la presencia de nacimientos de agua, drenajes, porcentaje de cobertura natural, reporte de especies endémicas, en categoría de amenaza e índice de diversidad de Shannon para las especies de flora y fauna.

En virtud de los criterios expuestos, la empresa diseñó una calificación para ponderar valores de biodiversidad que se presentan en los predios seleccionados.

Ilustración 2. *Criterios de clasificación para ponderar los valores de biodiversidad de los predios en análisis.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

criterio	Factor de calificación
Nacimientos de agua	
Una (1) presencia	1
Dos (2) nacimientos	2
Tres (3) nacimientos	3
Cuatro (4) nacimientos	4
Presencia de cuerpos de agua	
Una (1) presencia	1
Dos (2) cuerpos de agua	2
Tres (3) cuerpos de agua	3
Cuatro (4) cuerpos de agua	4
Coberturas vegetales naturales	
Cobertura natural del 1-25%	1
Cobertura natural del 25-50%	2
Cobertura natural del 50-75%	3
Cobertura natural del 75-100%	4
Endemismo en flora, aves, mamíferos y herpetos	
Sin endemismo	0
Casi endémicas	1
Endémicas	2
En categoría de amenaza (Flora, aves, mamíferos y herpetos)	
En preocupación menor (LC)	1
Vulnerables (VU)	2
Casi amenazada (NT)	3
En Peligro (EN)	4
En peligro crítico (CR)	5
Índice de diversidad de Shannon (Flora, aves, mamíferos y herpetos)	
Valor final entre 0.5 - 2	1
Valor final ente 2.1 - 3	2
Valor final entre 3.1 - 5	3

A partir de la información obtenida con la caracterización se realizó la valoración de cada una de las variables y se obtuvieron los resultados que se presentan en la *Ilustración 3*.

Ilustración 3. Calificación de las variables obtenidas a partir de la caracterización

Variable	Predio		
	El Porvenir	La Gloria	Calacoto
Nacimientos de agua	2	2	3
Cuerpos de agua	2	2	3
Coberturas naturales	4	4	2
Endemismo fauna: Aves	2	2	2
Endemismo fauna: Mamíferos	2	2	0
Endemismo fauna: Herpetos	0	0	0
Endemismo flora	0	0	0
Especies en categoría de amenaza fauna: Aves	1	1	1
Especies en categoría de amenaza fauna: Mamíferos	5	5	1
Especies en categoría de amenaza fauna: Herpetos	1	1	1
Especies en categoría de amenaza flora	4	2	0
Diversidad Fauna: Aves (Índice de Shannon)	3	3	3
Diversidad Fauna: Mamíferos (Índice de Shannon)	2	1	2
Diversidad Fauna: Herpetos (Índice de Shannon)	2	2	2
Diversidad Flora (Índice de Shannon)	2	3	3
TOTAL	32	30	23

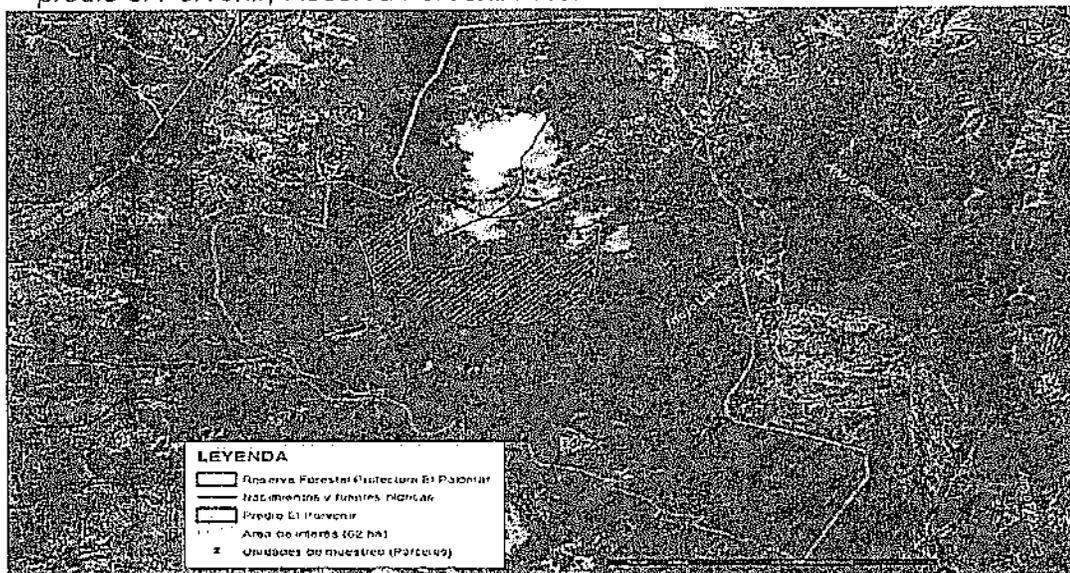
Fuente: Contreebute, 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El documento indica que con base los resultados obtenidos con la clasificación de la matriz de variables ecosistémicas, el predio El Porvenir cumple con la condición de mejor cobertura vegetal, mayor biodiversidad y servicios ecosistémicos. Por lo tanto, en plan de compensación se propone la adquisición bajo la figura de saneamiento predial para cerrar la compensación derivada del otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal del proyecto urbanístico Alameda del Río.

*Las 62 hectáreas de bosque seleccionadas para la compensación al interior del predio El Porvenir, se presentan en la **Ilustración 4**.*

Ilustración 4. Delimitación del área de interés para la compensación al interior del predio el Porvenir, Reserva Forestal Protectora El Palomar.



Fuente Contreebute, 2019

Ítem 9. Caracterización ecosistémica del área seleccionada para la compensación-Predio el Porvenir

A partir de este ítem del documento se centran en el predio El Porvenir que la sociedad Amarilo S.A.S., proponen para llevar a cabo la compensación del proyecto urbanístico Alameda del Río y las 62 ha de bosques elegidas para dicha compensación.

Ítem 9.1 Descripción del sitio elegido para la compensación

El documento indica que el Predio El Porvenir se encuentra localizada en el municipio de Piojó y está declarada mediante acuerdo N°19 del 22 de noviembre de 2013 por el consejo Directivo de la C.R.A.

Ítem 9.2 Coberturas de la tierra

*En el presente ítem, indican que, la caracterización de las coberturas vegetales en el predio El Porvenir las realizaron siguiendo la metodología Corine Land Cover, empleando como insumo la imagen ESRI del ARC GIS (**Anexo 3 de la USB**), la cual permite hacer una interpretación de las coberturas vegetales a una escala 1:5.000. Además, tomaron algunas imágenes con dron realizando la verificación de dichas*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

coberturas vegetales, llegando a la conclusión de que en este predio existen coberturas de Bosque denso y Pastos arbolados.

En el documento indican que el predio El Porvenir, de acuerdo con la base de datos catastral, cuenta con una extensión de 130,6677 ha de las cuales 100,3 ha están ocupadas con cobertura natural de Bosque denso e indican que se observa una cobertura continua en buen estado; las 30,36 ha restantes están siendo ocupadas por áreas con pastos y árboles dispersos.

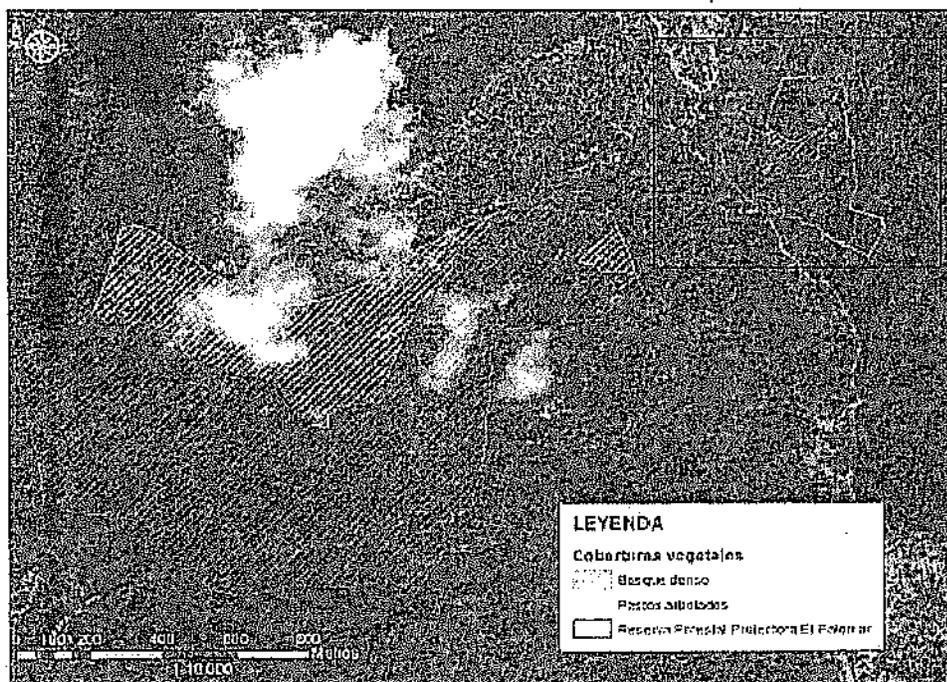
A continuación, en la ilustración 5 detallan las áreas en hectáreas que ocupa cada una de las coberturas vegetales del predio El Porvenir. Y en la ilustración 6, delimitan las coberturas vegetales y adicionales a esto,

Ilustración 5. Áreas y porcentajes de coberturas vegetales en el predio El Porvenir.

Coberturas vegetales	Área (ha)	%
Pastos arbolados	30,36	23,24
Bosque denso	100,3	76,76
Total	130,66	100

Fuente: Contreebute, 2019

Ilustración 6. Coberturas de la tierra identificadas en el predio El Porvenir.



9.3. Caracterización florística del bosque denso

Para la cobertura de bosque denso del predio El Porvenir se realizaron 31 parcelas de 0,05 hectáreas como unidades de muestro. En este muestreo se encontró una composición florística de 89 especies distribuidas en 28 familias y 69 géneros, donde las familias con mayor diversidad son la familia Fabaceae con 14 géneros; Malvaceae con 8 géneros; Rubiaceae con 6 géneros; Moraceae con 4 géneros y Capparaceae, Polygonaceae y Sapindaceae con 3 géneros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Según el IVI, En la cobertura de Bosque denso, las especies que representan el 71,51% son 14: *Guazuma ulmifolia* 34,10%; *Spondias mombin* 22,80%; *Astronium graveolens* 21,31%; *pterocarpus acapulcensis* 19,50%; *Cochlospermum vitifolium* 18,25%; *Hura crepitans* 15,83%; *Centrolobium paraense* 15,57%; *Albizia sp.* 15,23%; *Cordia cf collococca* 11,46%; *Bursera simaruba* 9,75%; *Handroanthus ochraceus* 8,22%; *Lecythis minor* 8,21%; *Calycophyllum candidissimum* 7,29%; *Guapira sp.* 7,00%. Mientras que en las especies menos representativas se destacan *Lonchocarpus sp1.*; *Chrysophyllum cf argenteum*; *Lonchocarpus sp 2.*; *Stemmadenia sp.*, que representan el 0,36% cada una e *Inga sp.*; *Coccoloba lehmannii*; *Allophylus sp* y *Caesalpinia coriaria* que representan cada una el 0,35 % del muestreo realizado.

La mayor cantidad de árboles encontrados en las parcelas muestreadas, se concentran en las primeras clases diamétricas, que para este caso, el 78,59% de los individuos se concentra en la primera clase diamétrica, mientras que en la primera y segunda se concentra el 94,94% de los individuos muestreados, lo cual exhibe un comportamiento de bosques naturales intervenidos, donde se ha alterado su composición y estructura inicial.

9.4 Caracterización faunística en el predio el porvenir

9.4.1 Aves

En el plan de compensación se indicó que en el muestreo realizado se registraron un total de 86 especies de aves, de las cuales 84 fueron registradas mediante los puntos de muestreo y dos de la forma "encuentros incidentales". De las especies registradas hay una endémica (0,86%) la *Guacharaca colombiana* (*Ortalis garrula*), tres Casi Endémicas (2,58%) la *Esmeralda piquiroja* (*Chlorostil bongibsoni*), el *Carpinterito castaño* (*Picumnus cinnamomeus*) y el *Chamizero bigotudo* (*Synallaxis candei*). No se registraron especies migratorias, probablemente por la época en la que se llevó a cabo el muestreo y además todas las especies registradas son consideradas como preocupación menor (LC), según las categorías de amenaza de la IUCN.

9.4.2 Mamíferos

Para el grupo de mamíferos se obtuvieron 63 registros independientes que están distribuidos en 7 Órdenes, 17 Familias y 18 especies. De este total, 12 especies fueron registradas mediante estaciones de monitoreo con cámaras de rastreo en un esfuerzo de muestreo de 169 cámaras-noche y 9 fueron obtenidas mediante registro visual directa. La única especie que se encuentra bajo una categoría de amenaza según la lista roja de especies de la UICN es el *Titi Cabeciblanco* (*Saguinus oedipus*) en peligro crítico (CR).

Las especies más abundantes en los registros fueron el zorro perro (*C. thous*), el ñeque (*D. punctata*), el armadillo de nueve bandas (*D. novemcinctus*), el venado (*M. americana*), el mapache o la zorra patona (*P. cancrivorus*), el saino (*P. tajacu*), y el conejo (*S. floridanus*). Las especies que fueron registradas en menor proporción fueron el tamandúa (*T. mexicana*), y el ocelote (*L. pardalis*). Finalmente, las especies con un único registro fueron el mono cariblanco (*C. capucinus*), el mapurito (*C. semistratiatus*), la tayra (*E. barbara*) y el yagouarundi (*H. yagouarundi*) con un único registro

9.4.3 Anfibios y Reptiles

Se registraron un total de 45 individuos para anfibios y 151 para reptiles, teniendo en cuenta tanto detecciones directas (194 avistamientos) como indirectas (2 registros

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

auditivos) correspondientes a cuatro órdenes, 16 familias y 25 especies, de las cuales siete hacen parte del grupo de los anfibios y 18 del grupo de los reptiles.

Ilustración 7. Especies de Anfibios y Reptiles registrados en el predio EL Porvenir.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ABUNDANCIA (# Individuos)
ORDEN: Anura			
Bufonidae	<i>Rhinella hombfili</i> (Niedermann, 1833)	Sapo común	1
	<i>Rhinella hombfili</i> (Spix, 1824)	Sapo	6
Hylidae	<i>Bas labugnax</i> (Schmidt, 1857)	Rana plateada	1
ORDEN: Testudines			
Testudinidae	<i>Chelonoidis carbonarius</i> (Spix, 1824)	Morecoy	1
ORDEN: Squamata, Suborden: Sauria			
Corytophanidae	<i>Basiliscus basiliscus</i> (Linnaeus, 1758)	"Pasarero", Lagarto Jesusito	4
Dactyloidae	<i>Anolis aeneus</i> (Daudin, 1802)	"Lobito cueillazul"	15
	<i>Anolis garci</i> (Ruthven, 1916)	"Lobito cueill rojo", Lagartija	16
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i> (Linnaeus, 1758)	Iguana	1
Phyllodactylidae	<i>Phyllodactylus papillatus</i> (Houttuyn, 1782)	Salamandrita	11
Sphaerodactylidae	<i>Sphaerodactylus aeneus</i> (Duméril y Bibron, 1835)	Geco de cabeza amarilla	68
	<i>Lepidoblephans sanctimartae</i> (Ruthven, 1916)	Geco de trojesca	3
Scincidae	<i>Mansonia sp</i>	Loba lisa	3
Gymnophthalmidae	<i>Gymnophthalmus speciosus</i> (Fallowell, 1861)	"Loba lisa colorada"	8
	<i>Tretioscincus bifasciatus</i> (Duméril, 1851)	"Loba lisa colorada"	6
Terrae	<i>Cnemidophorus aff. garci</i> (Ruthven, 1915)	"Lobito", Lagartija aracino	7
ORDEN: Squamata, Suborden: Serpentes			
Boidae	<i>Corallus chabergeri</i> (Cope, 1875)	"Mapana cuadrada", Boca arborícola	1
	<i>Epicrates naurus</i> (Gray, 1849)	"Víbora", Boca ancha	1
ORDEN: Crocodylia			
Aligatoridae	<i>Crocodilus acutus</i> (Linnaeus, 1758)	Babilla	1

Los nombres de unidades taxonómicas corresponden a los nombres científicos de la serie.
Fuente: Cartagena, 2019.

10. Acciones a desarrollar para el saneamiento predial

En este ítem indican las acciones que se han llevado a cabo para el saneamiento predial.

10.1 Estudio de título

Mencionan en el documento que se llevó a cabo el proceso de revisión de la documentación predial y los títulos del inmueble objeto de adquisición y saneamiento, concluyéndose lo siguiente: "No existen observaciones producto del análisis de los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

títulos y su tradición, de manera que el predio puede ser objeto de adquisición desde este punto de vista, teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad propietaria requiere de autorización de la Junta Directiva para actos o contratos relacionados con el inmueble.” En el Anexo 6 de la USB presentada por la empresa se encuentra el estudio de título y documentos que hacen parte integral de este.

Ilustración 8. Matriz de actividades y responsabilidades de compensación en el saneamiento predial – identificación predial y concertación

	Actividades		Responsables	
	Amarillo	CRA	Amarillo	CRA
Identificación Predial	Se inicia el proceso con el estudio previo general del predio (os) a comprar, que permita su identificación y posibilite la concertación de compra con los propietarios o poseedores	La CRA facilitó información sobre los propietarios de predios al interior de las Áreas protegidas declaradas (predio Calacoto, DMI Luriza; predio El Porvenir, RFPD El Palomar y predio La Gloriosa el PNR Los Rosales) y que fuesen de importancia ambiental para la consolidación de las mismas. Amarillo S.A.S. contrató a la firma LLORENTE & ROSAS S.A.S. para el estudio de títulos de los tres predios, quienes determinaron en primera instancia, que los predios no presentan una limitación que impidiera hacer los análisis ecosistémicos, por lo cual se realizó trabajo de campo en los tres predios para definir cual de ellos tenía las mejores condiciones ecosistémicas y de biodiversidad para cumplir con la compensación. El predio El Porvenir fue seleccionado de acuerdo a una matriz de características ecosistémicas y de biodiversidad entre los tres predios evaluados como el de mejores condiciones biológicas para la compensación.		
	Acuerdo entre las partes para la venta de los predios y/o mejoras	Con el propietario se realizaron de manera previa y posterior a la caracterización, los acercamientos necesarios que permitieran el ingreso al predio para la caracterización, entrega de la información predial y catastral, escrituras, certificados de libertad y tradición, entre otras (Anexo 5), visita conjunta al predio (Fotografía 10), reuniones de concertación sobre el interés y valor de venta (Fotografía 11). Información que es utilizada por la firma de abogados para el análisis de seguridad jurídica y para la valoración de los costos de implementación del Plan de Compensación (Capítulo 10) Presentar manifestación de interés de compra a propietarios y poseedores. Se anexa copia de la promesa de compraventa firmada por las partes (Anexo 7) Desarrollar reuniones de concertación y de ser necesarias reuniones comunitarias de socialización. Ver Fotografía 10 y Fotografía 11 Firma del acuerdo (2) por las partes. Se adjunta copia de la promesa de compra venta firmada por las partes (Anexo 7)		

Ilustración 9. Actividades y responsabilidades de compensación en el saneamiento predial – Estudio de títulos y compra

	Actividades		Responsables	
	Amarillo	CRA	Amarillo	CRA
Estudio de títulos y compra	Elaboración de documento de estudio de título	Certificado catastral – IGAC. Ver Anexo 5		
		Folio de matrícula inmobiliaria y Certificado de libertad y tradición. Ver Anexo 5		
		Georeferenciación del predio con respecto al SICA protegida. Ver Anexo 1 y Anexo 10		
		Conclusiones y viabilidad jurídica del predio. Se adjunta estudio jurídico de la firma Lorente & Rosas S.A.S (Anexo 6)		
	Realizar avalúo del predio (contrato con IGAC o un avalúador registrado)	Amarillo S.A.S. contrató los servicios de la empresa GL Consulting debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz quien presenta el avalúo para el área de interés del predio el Porvenir (Anexo 8)		
	Negociación	Firmar la promesa de compra. Se adjunta copia de promesa de compra venta debidamente firmada por las partes (Anexo 7)		
Compra de predio	Escritura a nombre de la C.R.A. Se realizó escritura a nombre de de la CRA			
Registro del predio en la SNR	Certificado de Libertad y Tradición a nombre de la CRA con afectación al folio de matrícula – Res 2708 de 2001 de SNR. Posterior a la firma de la escritura			
Alinderación	Entregar registro escrito, fotográfico y cartográfico de la alinderación de predio. Posterior a la firma de la escritura			

10.2 Contrato de compraventa

En el documento indican que la sociedad AMARILO S.A.S., y el propietario del predio propuesto para la compensación llegaron a un acuerdo de compra y en la memoria USB que adicionaron al documento se puede observar dicho contrato en el Anexo 7.

10.3 Delimitación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para la delimitación del predio propuesto para la compensación indican que establecerán un cerco predial construido con estacaones de manera inmunizada, el cual tendrá las siguientes características:

- ✓ Poste de madera inmunizada con longitud mínimo de 2,2 m y dimensiones de 9x9cm si es corte cuadrangular, o con diámetro mínimo de 9 cm en caso de ser circular.
- ✓ Alambre de púa calibre 12,5 (2,5mm)
- ✓ Los postes deben ser enterrados a una profundidad de 70cm, con una distancia entre 2,5m.
- ✓ El cercado incluye el uso de “Pie amigos”, los cuales serán ubicados cada 30 m, para permitir las actividades de templado del alambre.
- ✓ Cada 300 m en el cercado, se construirá una bahía de 80 cm de ancho para permitir el ingreso de las especies de mamíferos nativos tales como venados y osos meleros, manteniendo la restricción para el ingreso del ganado.
- ✓ Se establecerá un letrero o valla en el cual se indicará el nombre del área protegida, ubicación espacial, importancia ecológica, especies de fauna y/o flora de importancia identificadas en la zona, y empresa responsable de la compensación: Amarilo S.A.S.

10.4 Entrega del predio

En el documento mencionan que, una vez realizada satisfactoriamente todas las actividades anteriormente mencionadas (compra y delimitación), la Sociedad Amarilo S.A.S., realizará la entrega material y jurídica del predio El Porvenir a la C.R.A

Ítem 11. Programa de monitoreo y mantenimiento.

En el plan de compensación se presentan los siguientes indicadores de seguimiento (Tabla 4 y Tabla 5).

Tabla 4. Indicador de seguimiento de la medida de compensación.

No.	Acciones	Indicadores	Meta
1	Adquisición de 62 hectáreas al interior del área protegida.	$\frac{\text{No. de hectáreas adquirir}}{62 \text{ ha}} \times 100$	100%

Tabla 5. Indicadores de seguimiento a las actividades de adquisición de predios.

No.	Acciones	Indicadores	Entregables
1	Negociación con propietarios.	No. de reuniones realizadas / No. de reuniones programadas	Actas de reunión, Listado de asistencia, registro fotográfico
2	Preparación del área para su entrega (verificar la correcta delimitación del mismo, para lo cual se verificará el límite predial en campo, y con ayuda de un GPS se tomarán los	Levantamiento planimétrico	Levantamiento planimétrico

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	puntos de los vértices del polígono).		
3	Delimitación (encerramiento con postes cada tres metros, y con cuatro líneas de alambre distanciadas cada 30 cm. Adicionalmente, se ubicarán mojones en cada uno de los vértices, dichos mojones tendrán una profundidad de 1 m y un diámetro de 30 cm).	No. de Km lineales establecidos	No. de Km lineales establecidos Informe de campo Registro fotográfico
4	Entrega del predio (una vez realizadas las acciones mencionadas, se realizará la entrega del predio a la CRA).	Acta de entrega de predio o mediante escritura	Acta de entrega del predio. Registro fotográfico

11.2 Indicadores de seguimiento de la calidad ambiental del área compensada

Propone realizar un monitoreo al año (1) de la entrega material y jurídica a la CRA del área de compensación adquirida al interior del predio El Porvenir, tomando como línea base de referencia las parcelas establecidas en este predio para la caracterización ecosistémica realizada entre los meses de julio y agosto de 2019. Ilustración 10.

#	Criterio	Indicador	Cuantificación	Fórmula	Análisis y entregables
1	Composición y estructura de brinzales y latizales	Índice de diversidad y abundancia proporcional (equidad)	Shannon – Weiner (H') Riqueza Pielou (J')	$H' = -\sum p_i \ln(p_i)$ $E = H' / \ln(S)$ C.M: S/N $J' = \frac{\sum p_i \ln(p_i)}{\ln(S)}$	Tasa de cambio de la diversidad en los latizales y brinzales. Y la proporcionalidad o equidad de las especies en estos dos estratos.
2	Estructura de brinzales y latizales	Cambio en el número de individuos presentes en la categoría de brinzales y latizales.	Cambio en el número de individuos en las categorías brinzales y latizales	$\text{Incremento} = 100\% - \frac{(\# \text{ inicial de individuos})}{(\# \text{ final de individuos})} * 100\%$	Tasa de cambio en el número de individuos en la categoría de brinzales y latizales

Ítem 10. Presupuesto.

En este ítem la sociedad Amarilo S.A.S. indica que el presupuesto estimado de las actividades relacionadas al saneamiento predial de 62 hectáreas al interior del Área protegida seleccionada, en marco a la medida de compensación establecida en las Resoluciones N° 1366 de 2015, posteriormente prorrogada por la Resolución N° 757

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2017, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, es de mil quinientos veinte seis millones quinientos once mil y cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m/i (\$1.526.511.444), como se presenta en la Ilustración 11.

Ilustración 11. Presupuesto estimado para la ejecución de la medida de compensación.

COSTO EJECUCIÓN/COMPENSACIÓN				
Acciones de compensación	Valor por unidad	Unidad	Cantidad	Valor total
Adquisición del predio	\$ 20.000.000	ha	62,0	\$ 1.240.000.000,00
Aislamiento (km)	\$ 17.719.448	Km	15,5	\$ 274.651.444
Eliminación de alambres de púa existentes al interior del predio seleccionado para su adquisición	\$ 30.000	ha	62,0	\$ 1.860.000
Valla	\$ 10.000.000	c/u	1,0	\$ 10.000.000
TOTAL				\$ 1.526.511.444,00

Fuente: Contraebute, 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

En virtud a la estrategia de compensaciones que inicio la C.R.A desde el año 2014, cuyo fin, es generar resultados significativos para apoyar el cumplimiento de metas regionales y nacionales de conservación, y de ordenamiento ambiental, la entidad, consideró pertinente sustituir las obligaciones de compensación establecidas en los actos administrativos Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, expedidas por el E.P.A, Barranquilla Verde, mediante Resolución N°880 del 2019, como mecanismo para hacer frente a las metas propuestas por la C.R.A.

La modificación consistió en sustituir la obligación de plantar 68.840 individuos arbóreos por la transferencia de 62 hectáreas ubicadas en áreas protegidas del departamento del Atlántico, para apoyar las acciones de saneamiento predial en áreas protegidas declaradas.

La sociedad Amarilo S.A.S., con el objeto de dar cumplimiento a la nueva obligación de compensación, presentó plan de compensación ajustado, donde proponen realizar saneamiento predial para el predio denominado El Porvenir, identificado con la matrícula inmobiliaria 045 - 4222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y Cedula Catastral 08549000400000000299000000000, el cual está inmerso en la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar, localizada en el municipio de Piojó y declarada mediante Acuerdo No. 19 del 22 de noviembre de 2013 por el Consejo Directivo de la CRA. Con base a la información primaria y secundaria que se presenta dentro de la caracterización florística y faunística del Plan de compensación, esta autoridad considera que la adquisición del predio El Porvenir, permite fortalecer el manejo del áreas protegida, toda vez que, se puede garantizar la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a la preservación, tal como lo dispone el PMA para esta área, donde se señaló que está dirigida ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

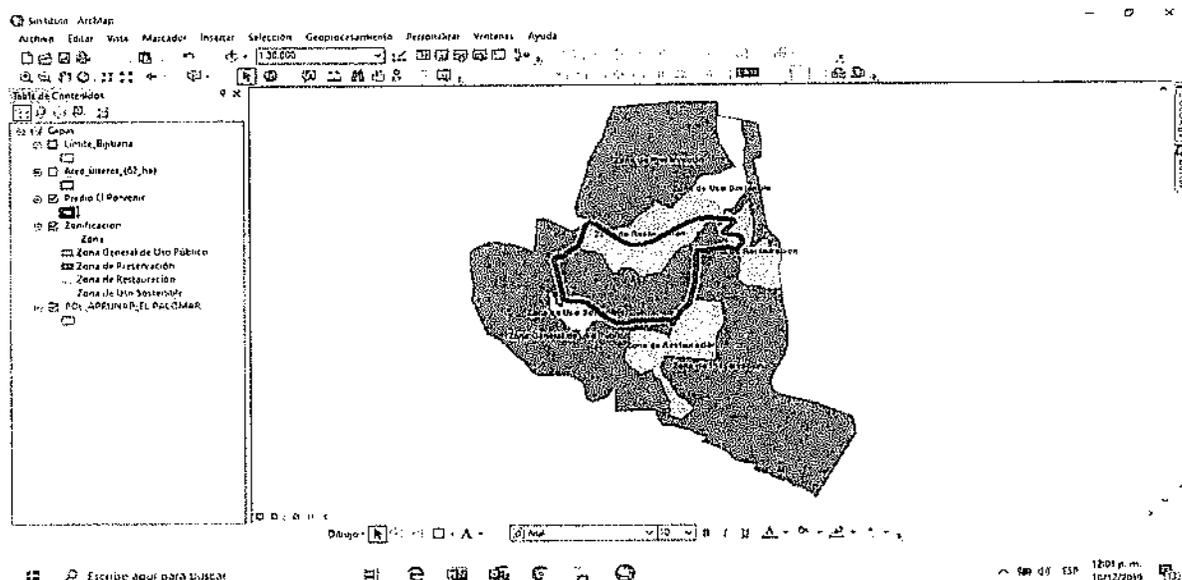
Por consiguiente, esta Corporación considera viable aprobar el plan de compensación presentado por la Sociedad AMARILO S.A.S., mediante comunicación enviada con N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “ALAMEDA DEL RÍO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0011291 de 03 de diciembre de 2019, donde se propone la adquisición bajo la figura de saneamiento predial, del predio El porvenir.

La selección del área donde se implementará el plan de compensación estuvo fundamentada en seleccionar los predios categorizados dentro del PMA de la Reserva Forestal como de preservación y/o restauración, tal como lo evidencia la ilustración 12.

Ilustración 12. Zonificación PMA



Por otra parte, se revisó que La Sociedad Amarilo S.A.S realizó los ajustes solicitados en el artículo Tercero de la Resolución N°880 del 2019.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.¹

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

¹ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

*Que el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997, establece la Clasificación del Suelo, el cual en su artículo 32° define el **Suelo de Expansión Urbana**, como aquel "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas".*

*Que el Artículo 31° del decreto 2181 de 2006, por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística, establece: "**Incorporación al perímetro urbano**. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiéndose por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante la Resolución N°000661 de 2017 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió lo siguiente:

Artículo Primero: Objeto: Adóptese la Guía para implementar Acciones de Compensación en el Departamento de Atlántico anexa a la presente Resolución, la cual hace parte integral de la misma, con el fin de mejorar los criterios y condiciones generales para diseñar e implementar compensaciones en áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el departamento.

Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación. La Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Artículo, se aplicará de forma obligatoria según lo dispuesto en la Resolución 660 del 20 de septiembre de 2017, para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación en el marco de:

(...) ... "Los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, o la norma que modifica o sustituya o derogue".

(...) ... "Artículo Décimo Sexto. Régimen de transición. La Guía para implementar Acciones de Compensación en el Atlántico será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a partir de la publicación del presente acto administrativo, no obstante, para aquellos tramites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus compensaciones de acuerdo a la Guía, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud."

Que mediante la Resolución N°00087 de 2019, por medio del cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000 se toma otras disposiciones expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero: OBJETO. Adoptar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad a escala 1:25.000 como herramienta para asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias, de conformidad con lo dispuesto en la parte del presente proveído.

Artículo Sexto. Régimen de transición : El portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad a escala : 1:25.000 será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que inicien la obtención de licencia ambiental o permiso de aprovechamiento forestal a apartide la publicación d presente acto administrativo, no obstante el para aquellos tramites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus dichas medidas de acuerdo con el portafolio 1.25.000 ante lo cual , ante lo cual la Corporación Autónoma Regional, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud"

Que, así mismo, es obligación de la Administración fundamentar sus decisiones en los principios orientadores consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(..) *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias."

DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO N° 00007 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Que el Plan de Compensación presentado por la Sociedad Amarilo S.A.S incluyó la descripción del proyecto urbanístico Alameda del Río, antecedentes de las autorizaciones otorgadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, detalla la modificación de la acción de compensación y describe los pasos y actividades para realizar las actividades de saneamiento predial, concluyéndose por esta autoridad, que el plan de compensación ajustado contiene la información suficiente para la toma de decisiones sobre la implementación o no del plan.

En consecuencia, de lo anterior, es viable realizar actividades de saneamiento predial para el predio denominado El Porvenir, identificado con la matrícula inmobiliaria 045 - 4222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y Cedula Catastral 085490004000000000299000000000, el cual está inmerso en la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar, localizada en el municipio de Piojó y declarada mediante Acuerdo No. 19 del 22 de noviembre de 2013 por el Consejo Directivo de la CRA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de compensación presentado por AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800.185.295-1, mediante comunicación con radicado R-0011291-2019 del 3 de diciembre de 2019, consistente en el saneamiento predial a través de la adquisición, en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, de 62 has del predio El Porvenir identificado con folio de matrícula inmobiliaria 045-4222 y con cedula catastral 085490004000000000299000000000, ubicado dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar en el municipio de Piojó. Lo anterior, en el marco del cumplimiento de las medidas de compensación forestal del proyecto urbanístico "Alameda del Río" (Plan Parcial "El Volador").

ARTÍCULO SEGUNDO: Además del cumplimiento de las acciones para el saneamiento predial propuestas por Sociedad AMARILO S.A.S., en el documento de "PLAN DE COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO URBANÍSTICO ALAMEDA DEL RÍO" radicado bajo el No. R-0011291-2019 del 3 de diciembre de 2019, la empresa deberá dar observancia a las siguientes obligaciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RÍO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Presentar un informe de adquisición predial, en donde se sintetice la Gestión Predial realizada para los Predio El Porvenir y, reportando como mínimo la siguiente información:
 - a- *Coordenadas definitivas para las 62 hectáreas adquiridas*
 - b- *Entregar registro escrito, fotográfico y cartográfico de la alinderación del predio.*
2. Estipular en la escritura pública de compraventa que se suscriba en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, por la cual se protocolice la adquisición del inmueble para el saneamiento predial, que el predio no puede ser enajenado, ni utilizado para fines diferentes al de conservación, mientras el área esté sujeta a protección por el Acuerdo 0019 del 22 de noviembre de 2013, por medio del cual se declaró la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar.
3. Allegar a esta Corporación una copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio demostrando la titularidad de dominio a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

PARAGRAFO: La obligación de compensación se dará por cumplida una vez el predio sea entregado jurídica y materialmente a esta Corporación, y se presente copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio, donde aparezca la Corporación como su propietaria.

ARTÍCULO TERCERO: El documento denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO URBANÍSTICO ALAMEDA DEL RÍO" y sus anexos, radicado con el No. R-0011291-2019 del 3 de diciembre de 2019, hace parte integral del presente acto administrativo, para efectos de seguimiento y verificación de su cumplimiento. Así mismo, el informe técnico N° 000007 de 17 de diciembre de 2019.

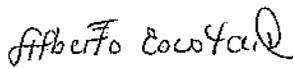
ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o al inicio de un proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de AMARILO S.A.S., identificado con NIT 800.185.295-1, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en los términos establecidos en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

20 DIC. 2019